

Resumen Ejecutivo

Palabras clave: Impunidad, crímenes de lesa humanidad, violencia policial, tortura, derecho a manifestación, represión, criminalización, protesta social, acceso a la justicia, políticas de memoria, educación en Derechos Humanos.

La impunidad de los crímenes de la dictadura da la orientación hacia el accionar policial hoy. Se observa un aumento significativo de casos de violencia policial y un número alarmante de detenciones arbitrarias en manifestaciones públicas, por lo que se deben anular los enclaves de la dictadura que permiten el ejercicio arbitrario del poder en la regulación de las manifestaciones públicas, adecuar los procedimientos policiales a estándares internacionales, se debe tipificar el delito de tortura en la normativa penal interna, dar garantías y resguardos de todos los derechos civiles y políticos, como también tomar medidas que aseguren el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia del Estado, tanto de ayer como de hoy.

Violaciones del Pasado: Crímenes de Lesa Humanidad periodo 1973-1990

45.- Agilizar más la investigación y el juicio de los casos de graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, con el fin de proporcionar reparación e indemnización suficientes a las víctimas y sus familias (Bangladesh), y llevar a buen término el actual proceso de reparación para que la mayor cantidad posible de víctimas pueda beneficiarse de las medidas de resarcimiento (Ghana).
--

1. Frente a las graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en Chile durante los años 1973 a 1990, Chile ha dado pasos hacia el esclarecimiento de la verdad a través de las Comisiones de Verdad y Justicia del año 1990 y de Prisión política y Tortura creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, cuyo segundo informe fue entregado al público el 18 de agosto del 2011 en donde se constatan 40.018 víctimas, de ellas 3.065 ejecutados o detenidos desaparecidos. A pesar de la relevancia de los antecedentes y demás datos recabados por tales comisiones, la información obtenida no será entregada a los tribunales de justicia, sino que tendrá el carácter de reservada por cincuenta años.

2. Estas comisiones no adoptan la definición de víctima conforme a los estándares internacionales, la concepción de víctima es restrictiva ya que considera a las personas que fueron objeto de secuestro, tortura y/o desaparición forzada, pero no comprende aquellas que sufrieron vejámenes y demás vulneraciones, tales como los observados en los allanamientos masivos que se desarrollaron en las poblaciones en que se golpeaba a las personas en forma masiva e indiscriminadamente en canchas de futbol, gimnasios u otros recintos que se ubicaban en las inmediaciones de la población. Luego de terminar tal operativo, dichas personas debían retornar a sus hogares. Tampoco se considera a las personas exiliadas. En este sentido, el vocablo “víctima” sólo considera a las que sufrieron prisión política en recintos de detención.

3. Con respecto al Derecho de Acceso a la Justicia de los más de 38.000 sobrevivientes de prisión política y tortura, hay solamente 29 causas abiertas, involucrando a no más de 210 sobrevivientes.

4. Las medidas para establecer el paradero de los detenidos desaparecidos han sido un total fracaso, encontrándose fuertes contradicciones en los listados entregados por las Fuerzas Armadas y errores en la identificación de restos, no habiendo avances significativos en este tema durante este periodo.

5. El Estado de Chile mantiene vigente el decreto Ley 2191 (de Amnistía), a pesar que la Corte Interamericana ha ordenado al Estado implementar una reforma legal para anularla. Si bien la jurisprudencia mayoritaria no la aplica, se ha vuelto recurrente la aplicación de las normas de prescripción, incumpliendo con ello lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo dispuesto por los Convenios de Ginebra sobre imprescriptibilidad e inamnestiabilidad de los crímenes de lesa humanidad. Esto último resulta en que de los 799 agentes procesados y condenados desde al año 2000, solamente 61 estén cumpliendo prisión efectiva. Sólo 8 de ellos están cumpliendo penas en cárceles comunes, el resto cumple penas en recintos o cárceles militares en condiciones de evidente privilegio con respecto al resto de la población penal.

Temas Generales de Derechos Humanos
--

8.- Asegurar el pleno cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los demás tratados internacionales de derechos humanos en que es parte, y revisar la legislación nacional que pueda seguir siendo incompatible con esas obligaciones (Alemania).
--

6. El periodo que comprende este informe, está caracterizado por una creciente masividad de manifestaciones sociales, las que demandan del Estado de Chile el cumplimiento de derechos básicos como educación, salud, cuidado del medio ambiente, mejoras salariales entre otros requerimientos.

7. La Constitución Política de Chile consagra el derecho a reunión en el artículo 19, Nro. 13; no obstante, se rige por una norma de inferior jerarquía, esto es, el Decreto Supremo 1086, válido en Chile desde el 15 de septiembre de 1983 firmada por la Junta Militar, el cual, supedita el goce y ejercicio de tal derecho a una decisión administrativa y/o policial.

8. En este contexto se comprueba que en los últimos 5 años, la policía ha efectuado más de 80.000 detenciones por desórdenes públicos. Esta cifra equivale a un promedio de más de 16.600 detenciones anuales por esta causa, superando en más de 10% el total de detenciones por robos. Se ha constatado el abuso de la facultad que tienen las policías para efectuar controles de identidad y la facultad de “conducir” a las personas a una comisaría para el mismo efecto, utilizando dichas facultades legales para detener de forma indiscriminada a personas antes, durante y con posterioridad de las manifestaciones sociales.

9. Por ejemplo, en el año 2011, producto de las movilizaciones sociales a nivel nacional, se detuvieron a 15.807 personas. De éstas, sólo 114 personas tuvieron una causa judicial, sólo 28 con algún grado de condena y sólo 3 con prisión preventiva.

10. Ha habido un significativo aumento de denuncias por violencia innecesaria efectuada por efectivos policiales actualmente en trámite en el segundo juzgado militar de Santiago: en el periodo 2011, 1.777 casos, contra 2.657 casos en el periodo 2012, representando un aumento de 49.5% de denuncias en este juzgado militar.

11. Se ha solicitado en reiteradas ocasiones y en distintas instancias los Procedimientos y Protocolos de Control del Orden Público actualizados, siendo estas solicitudes denegadas tanto por el Ministerio del Interior cómo por la policía, por considerar estos documentos “secretos” ya que su contenido se relaciona directamente con la “seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas”.

12. Tomando en cuenta la reglamentación internacional, las recomendaciones dadas por la Cruz Roja Internacional y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha podido constatar en términos generales: la falta de necesidad, de gradualidad y proporcionalidad en el control de las manifestaciones sociales, utilizando los medios disuasivos de forma arbitraria e indiscriminadamente.

Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

33.- Adoptar medidas apropiadas para prevenir la tortura y asegurar la investigación debida e independiente de todas las denuncias de tortura, y velar por que la ley que defina la tortura se ajuste al artículo 1 de la Convención contra la Tortura (Uzbekistán);
--

34.- Investigar a fondo los presuntos casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y las fuerzas de seguridad y llevar a los responsables ante la justicia (Azerbaiyán).
--

Justicia Militar

42.- Exigir mayor responsabilidad por los abusos de la policía y velar por que las autoridades civiles investiguen, procesen y enjuicien esos abusos (Países Bajos).
--

48.- Eliminar la posibilidad de aplicar la jurisdicción militar a los civiles (España); revisar la legislación para poner fin al enjuiciamiento de civiles por los tribunales militares (Azerbaiyán); ajustar el sistema de justicia militar a las normas internacionales para garantizar el derecho a un juicio imparcial (Suiza).

13. En los últimos meses se ha visto el uso de detenciones tipo secuestro, en donde personal de civil, suben a personas a automóviles civiles para llevarlos a cuarteles de detención para efectuar interrogatorios con el agravante de aplicación de torturas o tratos crueles y/o degradantes.

14. Uso de violencia innecesaria al momento de efectuar detenciones, provocando diversas lesiones constatadas por médicos del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G.

15. La ausencia de lectura de derechos a detenidos. Gran parte de los testimonios de detenidos coinciden en que a ninguno se les dijo sus derechos ni el motivo de su detención hasta el momento de ser liberados 8 a 12 horas después.

16. Detenciones de personas menores de 14 años por participación en protestas, son trasladados a Comisarias acusados de la comisión de faltas, a pesar de que son legalmente inimputables.

17. Personas, en su mayoría menores, son detenidas al realizar el Control de Identidad, son trasladadas a la unidad policial, donde deben cumplir con el proceso de ingreso y egreso de la Comisaría. Esto constituye un hecho irregular a la normativa legal vigente. Muchas veces cuando están en la comisaría se les imputa algún cargo y quedan en calidad de detenidos.

18. En los casos de detenciones masivas de manifestantes, no se cumple la norma de separar a los detenidos por género y edad.

19. Se ha constatado que muchos de los detenidos llegan visiblemente golpeados a las comisarías siendo en los momentos de detención y luego dentro de los buses de traslado en donde se generan mayores grados de violencia y vulneración de derechos.

20. Respecto a los adolescentes que quedan en calidad de detenidos, y que son trasladados a los controles de detención ante los Tribunales de Garantía, se ha detectado que una vez que son dejados a la custodia de Gendarmería de Chile, los funcionarios de tal estamento los vuelven a golpear con puños, patadas y bastones de servicio

21. Se ha detectado que las personas que han sido detenidas, en especial, menores de 18 años han sido objeto de injerencias y conculcación en sus derechos, tales como desnudamientos en Comisarías con el propósito de una revisión personal del detenido y agresiones sexuales. Se ha constatado la práctica de desnudez forzada a niños, niñas y adolescentes, que la autoridad policial justifica en la necesidad de revisar a los detenidos al momento de entrar a la unidad policial. Los procedimientos de revisión que implican desnudamiento constituyen una afectación significativa a la integridad personal de las personas detenidas y pueden verse agravadas si es que se hacen en conjunto con más detenidos(as), pudiendo ser considerados tratos crueles o degradantes.

22. Por otra parte, se recogieron testimonios sobre ejercicios físicos que se les haría en el contexto de la revisión, y que en ellos se coacciona a las detenidas a realizar una serie de flexiones que no debieran ser aplicados a los detenidos ni menos a jóvenes conducidos para control de identidad.

23. Maltrato por parte de carabineros a familiares (madres) de menores detenidos afuera de comisarías. Carabineros no entrega información de los detenidos a sus familiares. Se oculta o tergiversa la información de los detenidos, generando que las familias tengan que deambular de una comisaría a otra sin saber dónde está su hijo(a).

24. Se obliga a menores detenidos a firmar documentos antes de ser liberados, sin su consentimiento y bajo amenaza de represalias a ellos o a la familia.

25. Denegación o dificultad en el acceso a las comisarías de abogados(as) que no forman parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

26. Ocultación de pruebas: Las prácticas ilegales de detención –como el que los agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de los detenidos en un registro, el negarles el acceso a abogados, familiares o médico– facilitan la impunidad al ocultar la pista que conduce desde el delito hasta el perpetrador. Los torturadores eligen métodos que dejan pocas señales físicas, como las torturas psicológicas, tiempos prolongados de encierro en vehículos de traslado, negación de ir al baño. Se modifican los registros de hora de detención, y entran al box médico que realiza constatación de lesiones señalando al profesional médico lo que tiene que escribir en los informes.

27. A las víctimas se les niega el acceso a los recursos legales: Las víctimas, ya de por sí aterrorizadas, son intimidadas para que guarden silencio sobre lo ocurrido o sus familiares son amenazados para que no interpongan recursos en el caso de los menores de edad.

28. Los agentes actúan como cómplices: El “código del silencio” vigente en nuestras fuerzas armadas y de orden disuaden a los agentes a prestar testimonios esenciales contra sus colegas acusados de tortura. Los agentes de las Fuerzas Especiales de Carabineros actúan como cuerpos de ocupación en las comisarías locales, desplazando el mando y dejando el rastro de tortura y malos tratos a los funcionarios locales que conviven a diario con la comunidad.

29. El marco legal para sancionar la tortura es inadecuado: Al no estar tipificada la tortura en el código penal, las pruebas para culpar a los perpetradores siempre serán insuficientes.

30. Bajo el amparo de la “Seguridad nacional” se niega información, como por ejemplo: cantidad de bombas lacrimógenas utilizadas, cantidad de presupuesto destinado a las fuerzas especiales, o sus protocolos de acción frente a protestas sociales, o el armamento a utilizar para los procedimientos de disolución de éstas.

Institucionalidad de Derechos Humanos
--

15.-Elaborar un plan nacional de derechos humanos (Ghana) y aprobarlo sin demora (Perú).
--

31. Los Sitios de Memoria, a pesar de estar reconocidos como Sitios de Conciencia a nivel nacional e internacional, no reciben el financiamiento para su mantención y funcionamiento de ninguna entidad Estatal, como es el caso de La Casa Memoria José Domingo Cañas.

Recomendaciones

1. Crear y mantener una instancia permanente de monitoreo, reconocimiento (“calificación”) y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dicha instancia deberá tener la autoridad y experticia necesaria para extender asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación de familiares y sobrevivientes.

2. Anular el Decreto Ley de Amnistía de 1978.

3. Desclasificar los archivos de los aparatos de seguridad de la Dictadura (DINA, CNI, etc.) junto con los testimonios de la Comisión de Prisión Política y Tortura.

4. Judicializar todas las graves violaciones cometidas durante la dictadura de 1973 a 1990, para el cumplimiento pleno del derecho a verdad y justicia en cada caso, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes.

5. Crear y mantener un sistema único de monitoreo del cumplimiento de penas, junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios intrapenitenciarios y regímenes alternativos.

6. Anular los beneficios y regímenes, y uso de recintos especiales de reclusión, para los casos de perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

7. Investigar, sancionar y reparar los atropellos sufridos por adolescentes, menores de edad y jóvenes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 23 años. Con especial resguardo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

8. La tipificación en la normativa penal interna del delito de Tortura como crimen de lesa humanidad.

9. El funcionamiento de una Comisión Nacional Investigadora sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, llamada también mecanismo de prevención. Dicha Comisión debe constituirse en las Comisarías y centros de detención en el más breve plazo posible.

10. Derogar el inciso segundo del artículo 19 n° 13 de la CPR, debido a que éste entrega la regulación de las manifestaciones públicas a las disposiciones generales de policía.

11. Dejar sin efecto el D.S. 1086 que regula las manifestaciones públicas.
12. El retiro total del “Proyecto de ley de resguardo al orden público”, por contravenir, el Derecho Internacional en materia de protesta social, así como también derechos constitucionales como el derecho a reunión y a la libertad de expresión.
13. Adoptar medidas suficientes para resguardar a los manifestantes, sin afectar indebida o innecesariamente a los que no son parte de la manifestación.
14. La prohibición del uso de armamento en el control de las protestas sociales (gas lacrimógeno, agua con químicos, balines, perdigones, armas de fuego).
15. La destitución de los Funcionarios estatales implicados en violaciones a los Derechos Humanos pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.
16. Eliminar la formación de agentes del Estado bajo los parámetros de la Doctrina de Seguridad Nacional.
17. Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memoria con presupuestos suficientes y permanentes.